

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticincodías del mes de febrerodel año dos mil dieciséis										
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/134/2015, instruido en contra delciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA , con puesto de Soporte Administrativo B, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXX,por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,										
RESULTANDO										
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/433/2015 de fecha uno de diciembre del dos mil quince, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa delservidor públicohoy incoadoque omitió presentar su Declaración de Intereses. Foja 001 del presente expediente.										
2 Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fechacinco de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 24 a 27 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/228/2016 de cinco de febrero del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día nueve del mismo mes y año (fojas 29 a 33) del expediente en que se actúa										
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fechadiecinueve de febrero del dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que comparecióel ciudadano por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 036 a 49del presente sumario)										
4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde										
Por lo expuesto es de considerarse; y										
CONSIDERANDO										
PRIMERO.COMPETENCIA.Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar,										

desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2;

Página 1





3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

- --- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva al incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye alciudadano JUAN CARLOS RENTERÍAse hizo consistir básicamente en:
- --- Considerando que el puesto que ostenta al ciudadano **JUAN CARLOS RENTERÍA**, Soporte Administrativo B, de acuerdo al oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública; así como el Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 118359, con fecha de vigencia a partir del dieciséis de julio del dos mil dos, remitida por





dicho servidor público mediante diverso CRH/14509/2015, la cual se encuentra signada por el Director Jurisdiccional, el Subdirector de Administración y el Coordinador de Recursos Humanos; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientosjurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico(Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federalen correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/4695/2015 del once de noviembre del dos mil quince, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA queno se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día de la emisión del mismo. --

- 1. Que el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------
- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidorpúblico, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- --- CUARTO.Demostración de la calidad del ciudadanoJUAN CARLOS RENTERÍA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadanoJUAN CARLOS RENTERÍA, sí tiene la calidad de servidor público al





- a) Copia certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **JUAN CARLOS RENTERÍA** ocupa un puesto de Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado. Fojas 11 y 12 de la presente resolución.-------
- --- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

- --- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales delindiciado.

(CODE



--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer. primeramente, si elciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA al desempeñarse como Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, estaba obligadoa declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ----

_	1 11 (
En	el expediente en que :	se actua obran I	los siquientes medios (de brueba:	

- 1.-Oficio número CG/CISERSALUD/CCG/433/2015 de uno de diciembre de dos mil quince, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual hace de conocimiento que no obra registro de que el servidor públicoJUAN CARLOS RENTERÍA, quien en el momento de los hechos ocupaba un puesto de Soporte Administrativo "B", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, haya presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince. Foja 01. -
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------
- --- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que el servidor público**JUAN CARLOS RENTERÍA**omitió presentar Declaración de Intereses.





2 Copia	cert	ifica	ada del	oficio	CG/E	DGAJR	/DSP/469	95/2015	de once	de	noviembre	de dos	mil d	quinc	æ,
signado	por	el	licencia	ado N	/liguel	Ángel	Morales	Herrera	, Directo	or de	e Situación	Patrim	onial	de	la
Contralo	ría G	ene	eral del	Distri	to Fed	eral. Fo	ojas 09 y	10							

- -- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------
- **3.-** Copia certificada del oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite listado de servidores públicos de la Entidad obligados a presentar Declaración de Intereses en el año dos mil quince, y en el que se aprecia el nombre del hoy incoado, puesto, tipo de contratación así como el sueldo mensual neto. Fojas 11 y 12.---
- --- Probanza de la que se desprende que el servidor público**JUAN CARLOS RENTERÍA**, cuenta con un puesto de Soporte Administrativo B, siendo un personal de Confianza, con un sueldo mensual neto de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------
- --- Probanza de la que se desprende que el servidor público **JUAN CARLOS RENTERÍA**, se encuentra adscrito a la Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. ------
- **5.-** Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personalcon número de documento 118359, vigencia a partir del dieciséis de julio de dos mil dos a la fecha, el cual se encuentra signado por el Director de Jurisdiccional, Subdirector de Administración y Coordinador de Recursos Humanos. Foja21.-





- --- Probanzas marcadas con los numerales 1 y3 con las que se diserta que el hoy incoadoes servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).
- --- Motivo por el cual estaba obligadoa declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -





- --- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; en la que se visualiza que el puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.).
- - "...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañode sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
 - "...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."
- --- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, conforme ala copia certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadanoocupa un puesto de Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como de las manifestaciones realizadas por el mismo en la celebración de la Audiencia de Ley respectiva, y la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento 118359 vigencia deldieciséis de julio de dos mil dos a la fecha, el cual se encuentra signado por el Director Jurisdiccional, el Subdirector de Administración y el Coordinador de Recursos Humanos y en la que consta su adscripción, por lo que al ostentar un cargo de Soporte Administrativo Bresulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del





Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano **JUAN CARLOS RENTERÍA**tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federalen correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses ymanifestación de no conflicto de intereses acargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal yhomólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA queno se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince.----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de





agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público incoado, medularmente manifestó: ------

"NUNCA FUI NOTIFICADO POR LA JURISDICCIÓN SANITARIA NI POR ALGUNA OTRA PERSONA DEL TRABAJO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ME ENTERE CUANDO RECIBI EL CITATORIO DE LA CONTRALORIA, NORMALMENTE HE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS SIN FALTA; POR LO QUE EN CUANTO ME ENTERO QUE ESTABA INCUMPLIENDO PRESENTE MI DECLARACIÓN DE INTERESES PARA CORREGIR LO ANTERIOR, POR LO QUE EN ESTE ACTO EXHIBO IMPRESIÓN DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO."

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce en esencia que la Jurisdicción Sanitaria donde labora omitió informarle sobre la presentación de la Declaración de Intereses, limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer la imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna ya que la obligación de presentar la declaración respectiva no deriva de una instrucción, petición o solicitud de los servidores públicos adscritos a la Jurisdicción Sanitaria que refiere el hoy incoado, sino de la normatividad invocada en este instrumento jurídico como infringida, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligada a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -





--- Respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha catorce del mismo mes y año. arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, sino hasta el catorce de febrero del presente año, esto es, después de notificado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Administrativo Disciplinario, siendo que de su misma declaración se desprende que realizó la Declaración que nos ocupa con motivo de la comunicación de este Órgano de Control Interno y no de manera espontánea. Así las cosas, el catorce de febrero del dos mil dieciséis el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015, es decir, la consumación de la conducta omisa del citado servidor público, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día 31 de agosto de 2015, fecha en la que feneció el término para presentar la declaración de Intereses, omisión que trajocomo resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -

--- Asimismo, es importante referir que en vía de alegatos el incoado ratificó las manifestaciones realizadas en la celebración de la Audiencia de Ley. ------

--- No es óbice para esta Autoridad referir que por lo que hace a la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta no se actualiza, ya que la normativa de la cual deriva la obligación de los servidores públicos sujetos a presentar la Declaración de Intereses que nos ocupa, esto es el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, y en específico los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES A CARGO DE LAS





PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, no corresponden a una instrucción, requerimiento o resolución de la Contraloría General del Distrito Federal que se haya realizado de manera individual alciudadano hoy incoado.

- --- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XX años de edad y con instrucción educativa XXXXXX, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el diecinueve de febrero del presente año, visible a fojas 036 a 049 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13, 854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.); de acuerdo con el oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documental valorada en términos de los dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -
- --- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones delinfractor, como ya se ha señalado el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, funge como Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, situación que se acredita con la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez,





- --- Puesto de Soporte Administrativo B que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).

- --- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo delservidor públicoel ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Soporte Administrativo B adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; el puesto que ostenta el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, lo que se





--- Puesto de Soporte Administrativo B que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).

--- Por lo que al ostentar dicho Homologo ensueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA queno se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince,tal





como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- --- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL

CGDF



PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa porla responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- **IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

- --- Puesto de Soporte Administrativo B que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Enlace" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Enlace "A" tiene un sueldo mensual neto de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,854.21 (trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).





--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo ensueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto el ciudadano JUAN CARLOS RENTERÍA, queno se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y





--- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I,





65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal: la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -

--- NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----





NNLS/dpnr

